

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y AYUNTAMIENTO **ABIERTO**

1. PREÁMBULO

El derecho de acceso a la información ha sido reconocido en el ámbito internacional como un derecho fundamental inherente y esencial para la libertad de expresión, entre otros por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y, en el entorno europeo, por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Esta ordenanza se aprueba en el marco de lo que establecen la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

El Ayuntamiento de Belorado redacta esta ordenanza de transparencia, participación y de ayuntamiento abierto por la cual los ciudadanos tendrán una mayor facilidad de acceso a la información municipal, se publicarán diferentes aspectos económicos, fiscales o legislativos, además de sesiones plenarias, se fomentará y educará a la ciudadanía en la participación y en la pedagogía de lo que es el Ayuntamiento. Todo ello con el objeto de que el consistorio se acerque a la ciudadanía y facilite su participación en su conocimiento.

2. OBJETIVOS

Los objetivos que persigue la presente ordenanza son los siguientes:

- Aumentar el conocimiento e interés en los plenos, tanto de forma presencial como telemáticas o a distancia.
- Facilitar y promover el conocimiento de las cuentas públicas y la fiscalidad municipal.
- Conocimiento general de las retribuciones por sueldos y dietas de los ediles del consistorio.
- Educar a la ciudadanía más joven en la participación como elemento de convivencia y en el funcionamiento de la vida democrática municipal.
- Promover y facilitar la participación ciudadana.
- Incentivar la participación política en los vecinos, especialmente en la sesión plenaria.
- Poner en valor la política local como referente de la política más cercana al ciudadano.

3. PRINCIPIOS GENERALES

En la interpretación y aplicación de esta ordenanza regirán los siguientes principios básicos:

- a) Principio de transparencia: la información pública en poder de los sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación será accesible, salvo que proceda la aplicación de alguno de los límites establecidos en una norma con rango de ley, cuya interpretación no será extensiva.
- b) Principio de facilidad de acceso: la información publicada en la Web Oficial del Ayuntamiento de Belorado será de fácil acceso y localización de forma intuitiva para los usuarios.
- c) Principio de no discriminación tecnológica: los sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación deberán hacer efectivo el acceso a la información pública con independencia del medio de acceso. Se impulsará la adopción de estándares tecnológicos abiertos y neutrales.
- d) Principio de veracidad: la información pública será veraz y fiable.
- e) Principio de gratuidad: el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es gratuito, sin perjuicio de las exacciones que puedan establecerse por la expedición de copias o soportes o la transposición de la información a un formato diferente al original.

4. **OBLIGACIONES**

- a) Publicar los presupuestos en la página web del Ayuntamiento, al igual que las liquidaciones de cada ejercicio. El acceso a esta información se podrá realizar directamente en la página web o bien por medio de un enlace publicado en las Redes Sociales del Ayuntamiento, que será publicado una vez se disponga de la información en el Web municipal.
- b) Publicación de las retribuciones en concepto de asistencias y dietas de los miembros de la corporación municipal.
- c) Publicación de las retribuciones percibidas por los concejales y alcalde electos de forma anual, salvo que alguno de los destinatarios de esas percepciones se opongan a ello. Los Corporativos que así lo deseen podrán manifestar de forma expresa que no se hagan públicas sus retribuciones.
- d) Publicación de las actas de las sesiones plenarios en la web municipal. El acceso a esta información, se podrá realizar directamente en la página web o bien por medio de un enlace publicado en las Redes Sociales del Ayuntamiento, que será publicado una vez se disponga de la información en la Web municipal.
- e) Obligación de publicar y actualizar las ordenanzas municipales en vigor en la web municipal, dentro del apartado web creado al respecto.
- f) Obligación bianual de convocar un pleno infantil, destinado a los alumnos del Colegio de Primaria Raimundo de Miguel, y otro juvenil destinado a los alumnos Instituto Hipólito Ruiz López. Los asistentes de ambos centros serán elegidos por los propios centros, siendo requisito indispensable estar empadronado en Belorado, para poder ser asistente al Pleno en cuestión, lo representantes de cada centro no podrán ser superior a 10 alumnos. La representación de la corporación recaerá en el Alcalde y un miembro de los grupos políticos representados en el consistorio.

Los representantes del centro presentarán las mociones presentadas en los propios centros. La Alcaldía se compromete a incluir los puntos tratados dentro de la parte informativa del pleno inmediatamente posterior a la celebración del pleno regulado en este apartado.

- a) Realización de encuesta anual de satisfacción vecinal mediante la cual todo el que quiera puedan puntuar de forma anónima determinados aspectos de la gestión municipal, así como, recoger cuantas sugerencias estime oportunas. Las encuestas serán facilitadas de manera virtual o físicas, durante un plazo de 2 meses. Una vez concluido este plazo, previa tabulación de los datos, las conclusiones de la encuesta serán informadas en la sesión plenaria inmediatamente posterior.

5. **COMPROMISOS**

Los puntos regulados en el presente artículo se articulan como una serie de principios rectores que regularan la actividad y comportamiento de la corporación municipal:

- a) Establecer la apertura de un turno de preguntas de los ciudadanos al finalizar los plenos. Este turno de preguntas se regulará como sigue:
 - El turno de palabra a los asistentes del público de duración máxima de 30-45 min en total para este espacio y de máximo 10 preguntas en total
 - Cada persona sólo puede realizar dos preguntas o cuestiones al consistorio
 - Será leído o enunciado en voz alta.
 - Solo habrá derecho de contrarréplica de un turno por ambas partes para no eternizar la intervención.
 - Los turnos de pregunta y de contrarréplica del vecino que pregunta será de máximo 3 min de forma aproximada
 - No se podrá interrumpir el turno de palabra del enunciante o del replicante. Bajo posible solicitud de abandonar el pleno de aquellas personas que lo interrumpan de forma reiterada
- b) Compromiso por parte de la corporación municipal de convocar una reunión informativa anual para tratar aspectos relativos al presupuesto como inversiones, gastos culturales, etc...
- c) Compromiso de publicar en la web municipal de cuenta información se refiera a las actividades culturales, turísticas, lúdicas, deportivas o de cualquier otra índole.
- d) Compromiso del uso de las Redes Sociales, web municipal y la cartelería como medios fundamentales de información con el ciudadano.
- e) Compromiso de facilitar la información solicitada por los ciudadanos en el mínimo tiempo posible, siempre de acuerdo con las disposiciones normativas de rango superior de aplicación al caso. Así como, la disponibilidad, siempre respetando la agenda ya fijada, de atención al público de los corporativos.

- f) Difusión del contenido de los derechos informativos que regula la presente ordenanza para facilitar el cumplimiento de los objetivos perseguidos por esta.
- g) Recordar a la población que existe la iniciativa legislativa popular en la que según el artículo 70 bis 2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dice: “Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el siguiente porcentaje de vecinos del municipio:
- Hasta 5.000 habitantes, el 20 %.
 - De 5.001 a 20.000 habitantes, el 15 %.
 - A partir de 20.001 habitantes, el 10 %.
 -

Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del secretario del ayuntamiento, así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento. En los municipios a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, el informe de legalidad será emitido por el secretario general del Pleno y cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico, el informe será emitido por el Interventor general municipal.”

6. LÍMITES

La información pública regulada en esta ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad Local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes. En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.